

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 4.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz y Valarino.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en don José Canalejas y Méndez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Valarino.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Manuel García Prieto, quedando muy satisfecho

del celo, inteligencia y lealtad con lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Trinitario Ruiz y Valarino, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Angel Aznar Butigieg, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Diego Arias de Miranda y Goytia, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Eduardo Cobian y Roffinag, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Fernando Merino Villarino, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Julio Burell y Cuéllar, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Fermin Calbetón Blanchón, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz y Valarino, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFON-

SO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Angel Aznar y Butigieg, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Arias de Miranda y Goytia, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobian y Roffinag, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Demetrio Alonso Castrillo, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á dos de Enero

de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 3.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, ha concedido un amplio perdón de las responsabilidades en que estén incurso los particulares y Corporaciones que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, siempre que los declaren y satisfagan dentro del plazo por la misma Ley fijado. Y la Ley de 29 de Diciembre de 1910 ha introducido modificaciones de importancia en las disposiciones que regulan el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ya incluyendo entre los conceptos exentos actos y contratos que anteriormente no lo estaban, ya suprimiendo ciertas exenciones, ya, por último, elevando alguno de los tipos de tributación que la ley de 2 de Abril de 1900 y las que posteriormente la modificaron establecían.

Surgen de aquí algunas dudas para la aplicación de los nuevos preceptos, en relación con los actos y contratos, que, causados u otorgados con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, fecha en que comienzan á regir las nuevas leyes, se presenten á liquidación después de dicho día. Y aunque la mayor parte de ellas encontrarían fácil solución aplicando el artículo transitorio del Reglamento de 10 de Abril de 1900, importa, como en anteriores ocasiones análogas á la presente se ha hecho, salir al encuentro de las dificultades que pudieran ocurrir á los liquidadores del impuesto, estableciendo principios generales de interpretación de las nuevas leyes y reglas concretas que determinen la norma de conducta que deben observar en los casos que más comunmente han de presentarse.

Es uno de esos principios que las leyes fiscales no pueden tener efecto retroactivo en perjuicio del contribuyente, y á este principio de estricta justicia ha de acomodarse el tránsito de la antigua á la nueva tarifa, para que, sin lesionar intereses particulares, queden á salvo también los derechos del Tesoro.

En cuanto á la condonación de responsabilidades, el texto de los párrafos 1.º y 2.º de la citada disposición 7.ª, de las especiales de la ley de Presupuestos, únicos que pueden tener aplicación al impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, da á entender bien claramente que no ha sido el propósito del legislador exigir, por parte del contribuyente, no solo la declaración, sino también el pago de sus descubiertos, porque si este criterio sería aceptable en aquellas contribuciones en que la mera declaración de la riqueza es por sí sola bastante para que sin otras diligencias se gire la liquidación y se exija el tributo, no puede serlo en impuestos que, cual el de Derechos reales, requiere que la declaración se compruebe y que los plazos reglamentarios establecidos para practicar la liquidación se respeten, no tanto por interés del contribuyente como por el de la Administración misma, de donde resultaría, si se aceptaba aquel criterio, que al arbitrio del Liquidador, agotando ó no dichos plazos, quedaría con frecuencia la posibilidad de la aplicación del beneficio legal, cuando el interesado había cumplido todo aquello que de su voluntad depende, esto es: la declaración del concepto sujeto al impuesto, ya que el ingreso no puede efectuarlo sino después de practicada la liquidación, con todos los trámites y diligencias que deben precederla.

Así se ha entendido el precepto legal en casos análogos, como lo demuestra la Real orden de 13 de Enero de 1906, y no hay razón alguna que aconseje variar al presente la interpretación entonces adoptada.

Y, por el contrario, justifica aún más la necesidad de respetar los dos principios que quedan expuestos, el íntimo enlace que entre ellos existe, de tal suerte, que puede decirse que uno á otro se completan, pues de no admitir el primero quedaría burlado el objeto que el legislador se propuso al otorgar el perdón, porque no existiría estímulo alguno en los particulares para declarar los actos y contratos ocultos, ante el temor de que si no se les imponían las responsabilidades en que estuvieran incurso se aplicaría un tipo de liquidación, cuyo resultado quizá excediera de ellas, y de prescindir del segundo de dichos principios, faltaría igualmente ese estímulo por consideración á las responsabilidades que pudieran ser exigibles.

Por las consideraciones que anteceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido dictar las siguientes reglas, ordenando que se publiquen en la Gaceta de Madrid

y en los Boletines oficiales de las provincias.

1.ª Los nuevos tipos de la tarifa del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, modificada por la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se aplicarán á los actos causados desde 1.º de Enero de 1911. También se aplicarán á los causados con anterioridad á dicha fecha, cuando concurren las dos circunstancias siguientes: a) que al efectuar la presentación estuviesen ya vencidos los plazos reglamentarios señalados para hacerla, considerando como plazos reglamentarios los de las prórrogas legalmente otorgadas ó que se otorguen en lo sucesivo; b) que se presenten á liquidación después del 31 de Marzo de 1911.

Los actos y contratos que incurrieren en demora de presentación con posterioridad al día 1.º de Enero de 1911, no gozarán de los beneficios á que se refieren los párrafos anteriores, y en consecuencia, se liquidarán con arreglo á los nuevos tipos, cualquiera que sea la fecha en que se presenten en la Oficina liquidadora.

2.ª La disposición de la nueva Ley, sometiendo al impuesto las herencias de cuantía individual que no excedan de 1000 pesetas, que por el artículo 2.º, párrafo 20 de la Ley de 2 de Abril de 1900, venían gozando de exención, se aplicará únicamente á las causadas desde el día 1.º de Enero de 1911.

3.ª Los preceptos relativos á la exención ó no sujeción al impuesto de determinados actos y contratos y á la variación en otros de la base liquidable, se aplicarán, no solamente á los que otorguen á partir de 1.º de Enero de 1911, sino también á los otorgados antes, háyanse ó no presentado á liquidación, si ésta no se ha practicado todavía.

4.ª La condonación de responsabilidades otorgadas por la séptima de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, comprende las multas y los intereses de demora ya liquidados y pendientes de pago ó en que estén incurso los contribuyentes, con anterioridad á 1.º de Enero de 1911, siempre que los documentos correspondientes se hayan presentado ó se presenten, hasta el día 31 de Marzo próximo inclusive.

5.ª Las Abogacías del Estado y las Oficinas liquidadoras seguirán rindiendo con toda puntualidad, durante el año 1911, los estados de valores de las cantidades liquidadas por el impuesto, conforme al modelo actual y siguiendo la numeración y los tipos de la tarifa de 1900, modificada por las leyes de 31 de Diciembre de 1905 y 3 de Agosto de 1907. Los conceptos liquidados por la nueva escala de Herencias, se harán figurar en un estado independiente que remitirán con el principal. Cuando la Oficina

no haya practicado ninguna liquidación por los tipos de la nueva escala, lo hará constar así por medio de una nota en el estado principal.

6.ª Las reglas que anteceden no serán obstáculo para el ejercicio de la acción investigadora, la cual seguirá por todos sus trámites, incluso la vía de apremio, cuando sea procedente, respecto de los actos y contratos posteriores á 1.º de Enero de 1911, deteniéndose en cuanto á los anteriores, una vez practicado el requerimiento á los interesados para que presenten los documentos á liquidación, y continuándola, en la forma establecida, después del día 31 de Marzo próximo.

7.ª El impuesto sobre los bienes de mano muerta establecido por el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, será objeto de disposiciones reglamentarias especiales, que se dictarán con urgencia por la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1910.—Cobián.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(De la Gaceta núm. 3.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimidas en la ley de Presupuestos para el año de 1911, publicada en la Gaceta de esta fecha, las plazas de oficiales de tercero y cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotadas cada una, respectivamente, con el haber anual de 2.500 y de 2.000 pesetas, no es factible ya verificar las oposiciones convocadas por Real orden de 10 de Octubre último, á 21 vacantes de Oficiales de cuarto grado de dicho Cuerpo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por lo que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie nueva convocatoria por el plazo de un mes, para proveer por oposición 21 plazas vacantes de Oficiales de tercer grado del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, conforme en un todo á los demás extremos y disposiciones que se mencionan en la repetida Real orden y en la convocatoria de la Suesecretaría de este Ministerio, publicadas en la Gaceta del 12 de Octubre próximo pasado, que se dan por reproducidas con el Cuestionario para la práctica del primer ejercicio, sin otra excepción que la relativa á la diferencia indicada del grado y haber anual de las vacantes.

2.º Que se tengan por presentadas dentro del plazo de la nueva Convocatoria las instancias de los

opositores que las dedujeron en el término legal de la primera.

3.º Y que se publique además la presente Real orden en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza, cuyas autoridades respectivas dispondrán desde luego su inserción.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1910.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 2.)

Gobierno Civil.

SECCIÓN DE FOMENTO

Minas.

D. Mariano Zaera y Vazquez, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Enrique de Umarán, vecino de Bilbao, en el día 3 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Bilbao», en término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de ídem, sitio llamado Aguas Juntas, lindante al Oeste con el registro Simón, y por los demás vientos con terreno común, designando las 21 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería larga y antigua, situada á la margen izquierda del río en el parage llamado Aguas Juntas, y desde él se medirán en dirección Este 957'96 metros, y se colocará la primera estaca, de esta al Norte 210 metros la segunda, al Este 700 la tercera, al Sur 300 la cuarta, al Oeste 700 la quinta y de esta al Norte 90 metros se llegará á la primera estaca cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el Régimen de la minería, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 5 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Mariano Zaera.

Gobierno Militar.

Circular.—Redenciones.

En el diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 288, fecha 31 de Diciembre próximo pasado, se publica la siguiente Real orden, fecha 29 del mismo:

«Circular.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el plazo para la redención del servicio militar activo de los reclutas del alistamiento del corriente año y de los declarados útiles en la revisión del mismo, se amplíe hasta el 31 de Enero próximo;

debiendo tener presente los intereses que las operaciones de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, terminan á las tres de la tarde de dicho día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1910.—Aznar.—Señor....»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de Enero de 1911.—El General Gobernador militar, Puerto Rico.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Juan Perez Diez, en nombre de doña Clemencia Moral González, vecina de esta ciudad, con D. Joaquín Ubalde Respaldiza, por sí y en representación de sus hijos menores de edad Arturo, José y Antonio Ubalde Santamaría, de la misma vecindad, sobre división ó venta de la casa números 22 y 24 de la calle de Santa Clara, de esta ciudad, hoy en ejecución de sentencia, he acordado de común acuerdo de las partes, la venta en pública subasta de dicha finca, la que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Enero próximo venidero y su hora de las doce, y cuya descripción es la siguiente:

Una casa sita en la calle de Santa Clara, de esta ciudad, señalada con los números 22 y 24, que mide 11 metros 35 centímetros de línea, por 12 metros 55 centímetros de fondo, y linda por su frente al Sur con dicha calle, por la espalda al Norte donde se deja á esta finca la mitad del jardín que tenía con otro de D. Saturnino Martín, por la derecha entrando al Este con casa y jardín de D. Esteban Bedoya, y por su izquierda al Oeste con otra de los herederos de D. Inigo García, saliendo á subasta por el precio de 25.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en ella, consignarán previamente el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de dicha finca, la que se halla libre de cargas según manifestación de los vendedores, y que los títulos que existen están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á reclamar otros.

Dado en Burgos á 28 de Diciembre de 1910.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre hallazgo en el cauce molinar del río Arlanzón, término de Villayuda ó la Ventilla, del cadáver de una mujer al parecer pordiosera, de 40 á 50 años de edad, estatura un metro 530 milímetros, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz ancha,

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Cuarto trimestre de 1910.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	187140'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	320656'09
CARGO.....	507796'43
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	271190'78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	236605'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas.
1 Rentas.....	19010'12	4922'83	23932'95
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	546955'88	308532'88	855488'76
5 Instrucción pública.....	>	412'50	412'50
6 Beneficencia.....	9614'88	3189'13	12804'01
7 Ingresos extraordinarios.....	9165'46	3120	12285'46
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	>	>
12 Ampliación.....	172875'20	>	172875'20
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	6494'80	478'75	6973'55
CARGO.....	764116'34	320656'09	1084772'43
PAGOS			
1 Administración provincial.....	85197'37	38697'27	123894'64
2 Servicios generales.....	29356'65	9275'10	38631'75
3 Obras obligatorias.....	68454'70	40566'88	109021'58
4 Cargas.....	12678'99	1931'44	14610'43
5 Instrucción pública.....	43001	15188'58	58189'58
6 Beneficencia.....	284929'26	121928'20	406857'46
7 Corrección pública.....	19529'62	12547'47	32077'09
8 Imprevistos.....	15676'23	2051'88	17728'11
9 Nuevos Establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	18837'19	7032'86	20870'05
11 Obras diversas.....	3314'99	21471'10	24786'09
12 Otros gastos.....	1000	500	1500
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	576976	271190'78	848166'78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1910.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1910.—El Contador, Virgilio López-Gil.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

boca grande desproporcionada; vestía un abrigo de paño negro, falda de percal negra, delantal de percal blanco, camiseta interior de algodón sin mangas, saya remendada con trapos de distintos colores, enagua blanca, una chambre azul con pintas blancas, pañuelo de lana á cuadros encarnados y faja de estambre verde, todas estas ropas viejas y muy deterioradas, y cuyo cadáver apareció el día 26 del actual, haciendo unos 25 días que había fallecido; he acordado por el presente citar y llamar para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado los que puedan dar alguna noticia sobre tal muerte, así como los más próximos parientes de la finada, á fin de recibirles declaración y hacerles saber el derecho que concede el artículo 109 de la ley Procesal, ó designen su domicilio si no correspondiera á este partido judicial, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Burgos á 30 de Diciembre de 1910.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Lerma.

Dos pañeros ambulantes, cuyas señas no constan, domiciliados ultimamente en Covarrubias con Miguel Asensio y un tal Braulio, pañeros, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, para declarar en causa por corrupción de menor, instruida por el expresado Juzgado, cuyos pañeros se ausentaron de Covarrubias á primeros del actual.

Lerma 31 de Diciembre de 1910.—El Juez de instrucción, José de Juana.

Un tal Braulio, pañero ambulante, domiciliado ultimamente en Covarrubias con Miguel Asensio y otros dos pañeros, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, para declarar en causa por corrupción de menores instruida por el expresado Juzgado, cuyos pañeros se ausentaron de Covarrubias á primeros del actual.

Lerma 31 de Diciembre de 1910.—El Juez de instrucción, José de Juana.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Tordomar.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el tercer trimestre de 1910.

El día 3 de Julio se dió cuenta de una instancia del Sr. Médico titular en la que solicita se le abonen los haberes devengados en el desempeño de dicho cargo, y se acordó comunicar á dicho señor no

poder por ahora acceder á lo solicitado, pero que se hará en el momento en que las necesidades del municipio lo permitan.

Se dió cuenta de una comunicación del mismo en la que solicita se suspenda el acuerdo del Ayuntamiento por el que se le ordenaba girase una visita á los establecimientos donde se venden frescos en esta localidad y examinar el estado de dichos géneros; asimismo solicita se constituya la Junta de Sanidad, y la Corporación quedó enterada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Mariano Atienza sobre la rescisión de un contrato que tiene con el Ayuntamiento sobre llevar en arriendo una huerta, accediendo á su petición, y se acordó subastar en arriendo la huerta de referencia.

Se acordó requerir á los vecinos regantes en las suertes de la Memoria para que al verificar el riego no dejen correr por los caminos contiguos el agua sobrante.

El 10 se acordó subastar las yerbas de la huerta titulada de «La Memoria» bajo el tipo de 20 pesetas é igualmente la huerta referida; subastar el despojo del Rio, y así mismo por parcelas arrendar la cañada de la Era.

El 17 se acordó remitir al señor Gobernador civil el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre, y comisionar á D. Mariano de la Morena para la conducción é ingreso en Caja en la Zona militar de Burgos el día 1.º de Agosto del corriente año de todos los mozos del pueblo declarados soldados en el último llamamiento y de los destinados á la Zona con arreglo á la Ley.

El 24 se acordó imponer el recargo del 5 por 100 diario sobre las multas impuestas á los vecinos de esta villa D. Secundino Cejudo y D. Florentino Alvarez si en el término de tercero día no las hacen efectivas, y asimismo conceder en usufructo una suerte ó parcela de terreno titulada de las de La Memoria á D. Primitivo Velasco, en atención á no haber habido ningún otro solicitante.

Se dió cuenta de la liquidación semestral que presenta el Agente de este Ayuntamiento D. Mariano de la Morena, y se acordó aprobarla.

El 31 se acordó hacer por Administración los trabajos de recomposición de los caminos de servidumbre y que se paguen aquellos del capítulo correspondiente.

Se acordó adquirir papel de multas municipales de diferentes precios por valor de 80 pesetas en conjunto y nombrar apoderado para su extracción de la Administración á D. Mariano de la Morena.

El día 7 de Agosto se presentó á la Corporación una instancia suscrita por varios vecinos de esta

villa y otra por D. Olegario Velez en las que reclaman contra el repartimiento del impuesto de consumos.

Se acordó proceder á la nueva rotulación de calles por existir muchas lápidas y números caídos.

El 14 se acordó conceder en usufructo á D. Gregorio Rodriguez una parcela de terreno titulada de La Memoria y que hasta la fecha venia poseyendo Matías Saiz, é igualmente otra á Teodoro Cerezo que hasta la fecha la poseía Maria Camarero.

El día 21 se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Julián Moral en la que solicita permiso para edificar en la parte Norte de un molino de su propiedad y fijar palos para la conducción de los cables de la luz eléctrica en los ángulos que forman los tajamares del Puente, accediendo á ello la Corporación, y se acordó nombrar Secretario efectivo de este Ayuntamiento á Melquiades Cerezo.

El 28 se acordó conceder á don Bruno Lope (en usufructo) una parcela de terreno titulada de las de La Memoria.

Se dió cuenta de una comunicación de la Excm. Comisión Mixta en la que aparece queda en calidad de prófugo el recluta del actual reemplazo y de este término municipal Timoteo Lara.

El día 4 de Septiembre se acordó proveer los plazas de guardas temporeros.

Se dió cuenta á la Corporación de estar terminados los trabajos de Estadística de viviendas, los cuales se exhibieron y se aprobaron.

Se acordó comisionar á los Vocales D. Federico Gómez y D. Pedro Revenga para que concurren á la capital de provincia á efectuar el pago del tercer trimestre de consumos.

El 11 se acordó fijar al público por espacio de 15 días el proyecto de presupuesto municipal para el año 1911 y pasado este tiempo se someta el expresado documento á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Se acordó nombrar guarda municipal temporero á D. Saturnino Villanueva.

El 18 no se tomó acuerdo alguno.

El 25 se acordó pasar atentas comunicaciones á los Sres. Alcalde de Santa Cecilia y Presidente de la Junta Administrativa de Ruyales del Agua con el fin de verificar el reconocimiento de las mojoneras que de dichos pueblos limitan con este término municipal.

Se acordó exponer á los terratenientes en las márgenes del arroyo por donde discurren las aguas generales del valle de Paules si tienen á bien hacer la limpieza del arroyo en la parte que surque con su propiedad, y de no llevarlo á efecto, que se haga por cuenta de este municipio.

Se acordó aumentar el sueldo del Secretario del Ayuntamiento en

250 pesetas para el presupuesto de 1911, y en 20 pesetas del sueldo que hasta ahora disfrutaba el alguacil de la Corporación.

Se acordó que por la Alcaldía se expongan al público los anuncios necesarios para que el día 2 de Octubre se subaste el despojo del puente.

Tordomar 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Anuncios oficiales

Asociación general de Ganaderos.

Convocatoria.

Habiendo fallecido el Excmo. Señor Duque de Veragua, Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se convoca, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5, 19 y 20 del Reglamento, á Junta general extraordinaria, al objeto de proponer en terna la persona que ha de desempeñar el citado cargo, y cuya Junta se celebrará el día 12 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la casa de la Corporación, Huertas, 30.

Madrid 2 de Enero de 1911.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Alcaldía de Belorado.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el próximo año de 1911 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento el día 15 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento.

Belorado 2 de Enero de 1911.—El Alcalde, Emilio Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalómez para los días 8 y 15, á las dos, respecto de aceite, petróleo, jabón y carnes frescas y saladas, advirtiéndole que si en la primera subasta hubiere licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Anuncios particulares

Traspaso

de una sastrería con géneros, buen local y sitio para cualquier negocio. Informará D. Alfredo Baraigar, Almirante Bonifaz, núm. 4, 2.º, derecha, Burgos. 3-5

Cueros de buey.

Se compran en la fábrica de curtidos de *Dorronsoro é Hijos*, pagando, como siempre, los mejores precios.

PALOMA, 29, BURGOS 9-12

Imprenta de la Diputación provincial.